



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia,
considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

Guzmán Sánchez, Juan Carlos

(Código ORCID: 0009-0005-1569-5954)

ASESOR

Dr. Avellaneda Callirgos, Lolo

(Código ORCID: 0000-0001-5133-5546)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho público y privado

Pimentel, Perú, 2024

DEDICATORIA

A mi madre, por ser un pilar muy importante por darme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mis hermanos por sus acertados consejos. A mis demás familiares y amigos que de alguna manera me supieron apoyar emocionalmente para no desmallar en mis estudios y por haber logrado esta meta muy importante para en mi vida profesional.

Índice de contenido

Caràtula	i
Dedicatoria.....	ii
Indice de contenido	iii
Indice de tablas	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. Introducción	1
li. Marco Teórico.....	5
lii.- Metodología.	15
3.1. Tipo De Investigación.....	15
3.2. Diseño De Investigación.....	15
3.3. Categorías, Subcategorías Y Matriz De Categorización Apriorística.	16
3.4. Escenario De Estudio.....	17
3.5. Participantes	17
3.6. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.	18
3.7. Procedimiento De Recolección De Datos E Informaciones	18
3.8. Rigor Científico	18
Iv. Resultados	20
4.1. Análisis De Resultados	20
4.2. Discusión De Resultados	35
Conclusiones	40
Recomendaciones	41
Referencias Bibliográficas.....	42
Anexos.....	46

Índice de tablas

Tabla 1 Categorización.....	16
Tabla 2 Participantes	17
Tabla 3 ¿Cómo se desarrolla la etapa postulatoria del proceso de alimentos?	20
Tabla 4 ¿Cuáles son los requisitos para la interposición de la demanda de alimentos?	22
Tabla 5 ¿Cuál es el plazo transcurrido entre la interposición de la demanda y la notificación del auto admisorio al demandado en el proceso de alimentos?	24
Tabla 6 ¿Cuál es la repercusión de la satisfacción del derecho alimentario en el interés superior del niño?	25
Tabla 7 ¿De qué manera la asignación alimentaria desde que inicia la necesidad del alimentista satisface el interés superior del niño?	26
Tabla 8 ¿Cuáles son los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia?	28
Tabla 9 ¿Considera adecuada la previsión legal del artículo 568 del Código Procesal Civil de considerar la liquidación de la pensión alimenticia desde la fecha de la notificación de la demanda?	30
Tabla 10 ¿Considera que el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia debe realizarse desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño? Si, no ¿Por qué?	32
Tabla 11 ¿Cuáles serían los beneficios de establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda alimentaria?	33

Resumen

El estudio tuvo como objetivo establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño. El estudio se realizó siguiendo el tipo básico, de enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada. La técnica fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista que consto de nueve preguntas. El escenario de estudio fue la Provincia de Chiclayo, y los participantes fueron diez abogados especializados en derecho civil y de familia. Se obtuvo como resultado que la evaluación de la demanda demora entre 3 a 6 meses, y luego de ello sale el auto admisorio u otra decisión. Se concluye que es necesario el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, pues si la parte demandante a requerido la intervención del juzgado, es porque ya se ha desprotegido el menor; sostener que recién desde la notificación se convierte en obligado al pago de pensión, no es congruente con una adecuada y justa administración de justicia.

Palabras clave: alimentos, computo, liquidación, pensión, plazo

Abstract

The purpose of the study was to establish the computation of the time limit for the award of alimony from the date of filing the lawsuit to safeguard the best interests of the child. The study was conducted following the basic type, qualitative approach, grounded theory design. The technique was the interview and the instrument was the interview guide consisting of nine questions. The study scenario was the province of Chiclayo, and the participants were ten lawyers specialized in civil and family law. The results showed that the evaluation of the lawsuit takes between 3 to 6 months, and then the months, and after that the admissory order or other decision is issued. It is concluded that it is necessary to compute the time limit for the award of alimony from the date of filing of the claim. the date of filing of the lawsuit in order to safeguard the best interests of the child, because if the plaintiff has requested the intervention of the court, it is because the child has already If the plaintiff has required the intervention of the court, it is because the child has already been left unprotected; to maintain that only after the notification does he/she become obligated to pay alimony is not congruent with an adequate and fair administration of justice.

Key words: alimony, computation, liquidation, alimony, time period

I. INTRODUCCIÓN

El otorgamiento oportuno y adecuado de la pensión alimenticia no deja de ser una preocupación Estatal, pues la salvaguarda de la vida y la salud de los más vulnerables es prioritaria, aunado al compromiso de atender en primer lugar a los menores de conformidad con la carta constitucional y con el principio del interés superior del niño y la obtención de pensión alimentaria adecuada. Es por ello que resulta necesario estudiar los mecanismos legales que permitan garantizar la adecuada atención a los menores, en los elementos más básicos, desde que los obligados dejan de asistirlos, siendo una obligación el cuidado y manutención de sus hijos, así como velar por su desarrollo educacional, motor y psicológico, por ello resulta de especial preocupación de los investigadores en derecho, encontrar los mecanismos legales para garantizar la salvaguarda de los menores (Congreso de la República, 2022).

A nivel mundial, se advierte preocupación por la ausencia de cumplimiento de las obligaciones alimenticias, por ello los países suscribieron la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación, a fin de poder realizar el cobro al deudor, independientemente del país donde se encuentre, valorando su cumplimiento general a menores de 18 años y de forma exclusiva a mayores de 18 años, según las condiciones de la normativa interna de cada país (Organización de los Estados americanos, 2024). El objetivo de Desarrollo sostenible con el que se contribuye es Paz Justicia e instituciones sólidas, porque el estudio busca fortalecer el sistema de justicia a partir de la determinación de los plazos de inicio del cómputo para la liquidación de pensiones alimentarias.

A nivel nacional, en comparación con el número total de casos judiciales recibidos (6.821), en promedio el 54,3% (3.706) recibieron un veredicto justificado. La Corte de Lima es el tribunal que recibe el mayor número de demandas por pensiones alimenticias (2.954) y tiene la tasa de pensión alimenticia estimada más alta (1.993 pensiones alimenticias o 67,5%). Además de esta data, la Defensoría del Pueblo evidencia retardo en la administración de justicia en materia alimentaria y omisión de entrega de información estadística por parte de las entidades obligadas (Defensoría del Pueblo, 2021). El Portal Institucional del Poder Judicial, evidencia que los obligados a pensionar no cumplen sus obligaciones, sino hasta

que son denunciados y procesados por omisión a las prestaciones alimentarias, esperan a que las pensiones devengadas se acumulen, y solo con una liquidación que se lleva a la vía penal es que reflexionan para realizar el pago, conllevando a la demora en la satisfacción de los menores alimentistas, siendo necesario el uso de otras herramientas legales, tales como la medida de prisión efectiva (Poder Judicial, 2023)

A nivel regional, en Lambayeque, un gran número de deudores morosos registrados en el sistema de Registro Deudores Alimentarios Morosos [Redam] están registrados por falta de pago de pensiones y en muchos casos son reincidentes, habiendo recibido sentencias de revocación e impago de fondos de liquidación. Este registro se creó a fin de mermar el incumplimiento en la manutención y en el pago de pensión judicializado, el cual contribuye con la salvaguarda a los menores. Al estar registrados se les disminuye las oportunidades de trabajo. Aunado a ello la determinación de la pensión alimenticia, recién se considera con la notificación de la demanda al obligado (Robalino, 2023).

Las causas del problema son que el computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, se otorga a partir de la notificación de la demanda, de conformidad con el artículo 568 del Código Procesal Civil, lo cual no garantiza la adecuada protección del menor, pues desde que se inicia el proceso – esto es con la interposición de la demanda -, hasta la fecha de la notificación con el auto admisorio al demandante, suele transcurrir por lo menos de 3 a 6 meses, pese a que el proceso de alimentos está previsto en plazos menores. Las consecuencias son la desprotección al menor en el periodo transcurrido entre la interposición de la demanda y la notificación del auto admisorio al encuestado (Mejía y Rodríguez, 2022).

La necesidad de investigar el tema es comprender el periodo desde el cual se debe realizar el pago de pensión alimentaria, y claro está es cuando el menor no ve satisfecha sus necesidades por omisión de alguno de sus progenitores, el cual se demuestra recién con un hito marcado cuando su representante legal presenta la demanda. El tema es actual pues los procesos alimentarios son procesos que permanecen a lo largo del tiempo, y el Congreso siempre viene aprobando modificatorias en búsqueda de su mejora (Congreso de la República, 2022).

Ante esta problemática se formula la siguiente interrogante ¿De qué manera debe computarse el plazo para la asignación de pensión alimenticia para salvaguardar al menor Chiclayo, 2024? Los problemas específicos son: i) ¿Cómo se desarrolla la etapa postulatoria del proceso de alimentos?; ii) ¿Cómo se garantiza el derecho alimentario en convención con el interés superior del niño?; iii) ¿Cuáles son los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia?

Esta investigación se justifica en la teoría de la pirámide de Maslow porque lo primero que se debe satisfacer son las necesidades básicas como alimentación, vestido y educación. También se apoya en la teoría de los intereses superiores de los menores, que aboga por el desarrollo de normas dominantes adecuadas a las necesidades de los menores y a la acción del Estado a través de sus instituciones para tal fin. En la práctica, esta investigación contribuye directamente al desarrollo de los menores cuyos padres no los han protegido en la medida que el reclamo de alimentos será considerado por sus representantes legales, y por lo tanto el reclamo será tomado en cuenta al momento de decidir el reclamo. Ayuda a los funcionarios judiciales a considerar sus responsabilidades principales hacia los menores cuando se administra el tribunal.

Metodológicamente el estudio se justifica en un enfoque cualitativo sustentado en artículos científicos documentados como antecedentes. Lo importante es la pertinencia del procedimiento, es decir, la coherencia de la declaración de necesidades del menor versus su cuantificación, teniendo en cuenta la fecha de presentación, lo que incide en el devengo de la pensión alimenticia. Así también se elaborará un instrumento inédito considerando las categorías y subcategorías de la investigación, el cual será validado, a fin de obtener resultados congruentes y suficientes.

El objetivo general planteado es: Establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, Chiclayo, 2024. Los objetivos específicos son: i) Describir la etapa postulatoria del proceso de alimentos; ii) Analizar el derecho alimentario en convención con el interés superior del niño; y, iii)

Demostrar los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia

El supuesto jurídico principal es: Debe computarse el plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, Chiclayo, 2024. Los supuestos específicos son: i) La etapa postulatoria del proceso de alimentos excesiva; ii) El derecho alimentario debe garantizarse en convención al interés superior del niño; y, iii) Los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia son las pensiones devengadas.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente a nivel internacional, Sepúlveda (2022) en su investigación “La imprescriptibilidad de los alimentos devengados”, tuvo como fin estudiar las pensiones alimenticias devengadas. Utilizó la metodología cualitativa, considerando como instrumento la ficha de datos. Se obtuvo como resultados que las demandas por el derecho a la alimentación no terminan con su número. Existe una conexión práctica entre la sentencia judicial y su ejecución, que es parte integral del derecho a la protección jurídica efectiva o al acceso a la justicia. Concluyó que el Estado es garante del cumplimiento futuro de las obligaciones alimentarias, por lo que el derecho a la protección jurídica efectiva en estos casos es mayor. Es deber del Estado crear e implementar mecanismos adecuados para garantizar el pago de la pensión alimenticia. *Apreciación crítica:* El estudio contribuye a la ciencia en la determinación de la continuidad e imprescriptibilidad de la manutención a los menores.

En Chile, Salinas & Retamal (2023) en su artículo “Cumplimiento en materia de familia” tuvieron como objetivo analizar el pago de las pensiones. Utilizó la metodología cualitativa de revisión documental. Obtuvo como resultado que la atención económica y social del menor contribuye a su desarrollo y es necesaria para que se desarrolle adecuadamente en los diferentes aspectos de su vida. Concluyó que el menor debe estar libre de maltratos y cuando esto ocurra debe ir al poder judicial para ser atendido. *Apreciación crítica:* En este estudio se revela que de los casos evidenciados los padres tienen a incumplir y por ello es que se les denuncia por alimentos, aunque en muchos casos estas denuncias no son oportunas, porque se espera el cumplimiento voluntario.

En España, Gonzáles (2022) en el artículo científico “Compensación económica en las uniones convivenciales: caducidad y violencia de género” tuvo como objetivo analizar el pago alimentario en los diferentes contextos familiares. Utilizó la metodología cualitativa de revisión documental. Obtuvo como resultado que la vinculación en la familia es indistinta a su origen, o prolongación. Concluyó que las prestaciones por filiación o afinidad permanecen en el tiempo y son amparadas por las leyes a fin de salvaguardar a los menores. *Apreciación crítica:* El estudio revela que usualmente los obligados incumplientes son los progenitores,

siendo que los menores se quedan a cargo de la madre, que es quien interpone la demanda alimentaria.

Como antecedente nacional, Mendoza & Rohde (2023) en su estudio “Computo de la liquidación de pensiones alimenticios y su incidencia al principio de interés superior del niño, Huancayo 2021” cuyo fin fue analizar el cálculo de la pensión alimenticia y su incidencia en el principio del interés superior del niño; utilizó métodos cuantitativos que permitirán medir variables, el nivel de investigación descriptivo-explicativo y el tipo básico. investigación, diseño no experimental. Tubo como resultado que es necesario regular el computo de la liquidación alimentaria. Concluyó que el legislador debe modificar lo dispuesto en el artículo 568 del Código de Procedimiento Civil a fin de proteger plenamente el principio del interés del niño y evitar que el demandado se exima abusivamente de los alimentos, de modo que el monto de la liquidación se calcule desde el momento de presentar la demanda. *Apreciación crítica:* El estudio revela la importancia de la adecuada determinación del inicio del cómputo del plazo para la asignación alimentaria.

Ramos & Yzquierdo (2021) en su tesis “Fundamentos jurídicos por los cuales un alimentista mayor de edad puede solicitar su pensión de alimentos, con retroactividad a la fecha de su nacimiento” tuvo como objetivo brindar soluciones jurídicas al tema de la trazabilidad de los alimentos para que los niños puedan ejercer su derecho a hacerlo. Utilizó la metodología cualitativa de revisión documental. Obtuvo como resultado que debería haber un propósito general para determinar la base legal sobre la cual un beneficiario de alimentos para adultos puede reclamar alimentos retroactivos desde el momento del nacimiento y declararlo como un propósito específico, así como un análisis de la legislación relativa a los alimentos para hijos adultos. Concluyó que el beneficiario respeta el derecho a la pensión alimentaria desde el nacimiento a favor del hijo adulto y respeta la dignidad, la vida, el cuerpo sin restricciones legales. *Apreciación crítica:* Revelo que pese a que el hijo adquiere la mayoría de edad, hay situaciones que justifican la continuidad de la pensión alimentaria.

Vargas (2021) tuvieron como objetivo establecer un mecanismo de control de los gastos de manutención acumulados con el fin de proteger el derecho a la alimentación de los niños pequeños en nuestro país. Se utiliza el método inductivo

porque el propósito de este estudio es determinar una solución que sea beneficiosa para los menores, es decir. que se analicen nuestros ordenamientos jurídicos y normas de derecho comparable. Obtuvo como resultado que no existían parámetros para controlar el uso de las pensiones alimenticias devengadas, resultando en la vulneración de derechos de niños, niñas y jóvenes, como el derecho a una vida digna. Concluyó que en Perú no existe una normativa que sea una herramienta importante para controlar el uso efectivo y eficiente de la pensión alimenticia en casos civiles. *Apreciación crítica:* En derecho comparado, países como Ecuador y Uruguay tienen disposiciones que exigen que el deudor solicite a la madre o al representante legal del menor que le explique el uso de la pensión alimenticia.

Orihuela & Waldir (2020) en su tesis “Incidencia del acto procesal de la notificación de la resolución que corre traslado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2018” tuvo como objetivo demostrar las implicancias de la notificación del auto de liquidación y la tutela del demandado. Utilizó la metodología aplicada de enfoque cuantitativo, nivel descriptivo considerando la aplicación de un análisis documental a 6 expedientes. Obtuvo como resultado que la ejecución procesal de la notificación de decisión enviada no afecta significativamente el derecho a la protección jurídica del imputado. Concluye que la decisión de liquidación debe trasladarse y se notifica dentro de los tres días únicamente a la dirección de correo electrónico del defensor o, de no ser posible, a la dirección procesal indicada en el caso. *Apreciación crítica:* La decisión de transferir la orden deberá ser notificada a los responsables para que comprendan las consecuencias de su notificación.

Como antecedente local, Gallardo (2023) en su tesis tuvo como objetivo identificar obstáculos para una adecuada regulación alimentaria y protección de los intereses de los niños en los juzgados especializados de familia de Chiclayo 2021. Alternativas a la regulación de honorarios. Se tuvieron en cuenta parámetros de investigación cualitativa en el sentido de que utilizamos entrevistas a peritos y se analizó sentencias emitidas por el Juzgado de Familia de Chiclayo. Como resultado del análisis, se identificaron como obstáculos los retrasos en la identificación de

documentos, los procedimientos judiciales onerosos, la falta de evaluación financiera de las necesidades de los sujetos de derechos y la incapacidad de demostrar la solvencia financiera del demandado. Inadecuada aplicación de los principios de capacidad económica y celeridad procesal. Concluyó que es necesaria la modificación del artículo 481 del Código Civil, aplicando simultáneamente el artículo 475 del Código Civil y reintroduciendo el efecto retroactivo. *Apreciación crítica:* Es necesaria la retroactividad para la adecuada protección al cumplimiento alimentario a favor de los menores.

Robalino (2023) en su investigación “Falta de pago de liquidación de pensiones alimentarias del deudor sentenciado por omisión a la asistencia familiar y el daño al interés superior del niño” tuvo como objetivo que el plan de manutención de los hijos pueda utilizarse satisfactoriamente para satisfacer las necesidades básicas de los niños para mantener a los niños de modo que los intereses de los niños y jóvenes no se vean perjudicados al realizar las contribuciones realizadas. Utilizó la investigación cualitativa, analizó la legislación comparada para dar soluciones a los problemas de incumplimiento de las obligaciones alimentarias y poder definir qué legislación internacional es más similar a la legislación de nuestro país, teniendo en cuenta las legislaciones internacionales. Obtuvo como resultado que la legislación española es más similar a la legislación de nuestro país. Concluyó que las legislaciones comparadas en materia de alimentos de algunos países para aportar soluciones para el cumplimiento de la obligación de percibir y liquidar alimentos, la legislación española es la que más se aproxima a nuestro sistema de pensiones, porque entre las citadas legislaciones. *Apreciación crítica:* Un deudor de alimentos se enfrenta a las necesidades de sus hijos. Asimismo, toda sentencia que determine una pensión alimenticia crea fuerza jurídica, pero toda sentencia es una decisión que debe ser revisada a medida que cambian los supuestos sobre su existencia.

Tafur (2021) en su tesis “La imprescriptibilidad de las pensiones alimenticias respecto a los menores y mayores de edad que no puedan atender a su propia subsistencia” que es necesario regular la distribución de alimentos a menores y personas mayores que no tienen medios para mantener un medio de vida, independientemente de que esté relacionado con alimentos bien documentados; o

incapacidad física o mental Se adoptó el diseño de investigación cuantitativa, el tipo de investigación descriptiva y el nivel de investigación interpretativa. Obtuvo como resultados que la pensión alimenticia fue desarrollada considerando como teoría principal de la alimentación en el Código Civil. Concluyó que el derecho civil debía establecer claramente dicha pensión alimenticia. Apreciación crítica: no está sujeto al plazo de prescripción para los niños menores de edad y los adultos que no puedan vivir de forma independiente debido a una discapacidad física o psíquica debidamente reconocida o comprobada.

A continuación se detallan las teorías aplicables al estudio:

Tesis extrapatrimonial de los alimentos: Esta posición afirma que la alimentación es un derecho profundamente personal que pertenece al deudor durante toda su vida y no es necesaria porque el deudor no quiere enriquecerse con este bien. El régimen jurídico de las empresas de alimentos, afirmando que para ejercer estos derechos se debe realizar a través de diversas acciones puramente monetarias, la distribución de ciertos bienes y el pago de ciertas sumas de dinero. La manifestación de estos derechos precede a la expresión del plan, por ejemplo, la concesión del derecho a la alimentación a los miembros de la familia (Chujandama & Flores, 2020).

Respecto a la teoría de la pirámide de Maslow, tiene como objetivo garantizar los derechos humanos a una alimentación adecuada y promover la seguridad alimentaria y nutricional en el país, por lo que ambos están estrechamente relacionados y motivados por la satisfacción de las necesidades de las personas. Los factores externos e internos pueden formar una herramienta gráfica y sencilla para comprender la motivación y las necesidades humanas en todos los niveles, su relación con la alimentación y la nutrición, reflejadas en necesidades básicas o fisiológicas, y relacionadas con el mantenimiento de la salud, la respiración y la temperatura corporal, todos los cuales están diseñados para satisfacer necesidades humanas específicas (Boroto et al., 2023).

En relación a la teoría del interés superior del niño, el Comité de los Derechos del Niño define los contornos vagos de los principios generales desde una perspectiva procesal. Para ello, establece pautas interpretativas sobre la forma en

que deben entenderse los derechos de defensa, audiencia y apelación de niños y jóvenes, y cómo el departamento tutelar debe examinar y analizar los hechos para llegar a decisiones plenamente probadas. en principio decisiones. El intérprete puede encontrar en él una perspectiva analítica que le permita abordar los problemas que surgen de estos temas del derecho de familia. Este principio orienta a que las normas procesales deben interpretarse en el interés superior del niño, reduciendo así el riesgo de caer en generalizaciones, tautología o puro paternalismo jurídico, lo que a menudo da lugar a contenidos que se ajustan a este principio general (Carretta, 2021).

Respecto a la categoría cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, el artículo 568° del Código Civil señala que con el fin de establecer que las liquidaciones de pensiones devengadas se deben contabilizar desde la notificación del auto admisorio de la demanda, pese a que el Poder Judicial se puede tardar muchos meses en notificar en el domicilio de la parte demandada. Estas demoras procesales inciden negativamente en la satisfacción de la atención alimentaria. El computo del plazo determina la fecha exacta desde la cual se iniciará la obligación alimentaria, si se otorgara el inicio de la asignación anticipada o el inicio del cómputo para la liquidación de pensiones devengadas (Chuquipiondo y Guerrero, 2023).

Respecto a la subcategoría cómputo del plazo.- La fecha original de cómputo de la pensión devengada en los casos de alimentos fue el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, lo que fue contrario al principio del interés superior del niño, porque se encontró que el tiempo transcurrido entre la presentación de la demanda y la presentación de su demanda. El aviso del demandado demora 2 meses en algunos casos, y en otros casos más de un año, porque la pensión alimenticia no podrá ejercer el derecho correspondiente al derecho de pensión alimenticia en ese momento. Es así que este plazo se encuentra regulado en el artículo 568° del Código Civil (Mendoza & Rohde, 2023).

Respecto a la subcategoría pensión de alimentos, es el pago periódico que alcanza todo lo que el ser humano precisa para subsistir, y en el caso determinado del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para

satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral. (Mendoza & Rohde, 2023). Aunque la legislación sustantiva prevé una amplia gama de medidas para los deudores de alimentos, la evidencia sugiere que no parecen ser efectivas. En muchos casos, el camino que deben recorrer madres e hijos para recibir el dinero que se les debe es largo y estéril. La razón de esto, desde un punto de vista jurídico y práctico, es el uso continuado de procedimientos que copian el funcionamiento del antiguo sistema judicial de menores sin evaluar su cumplimiento de los derechos fundamentales y sin los ajustes adecuados. Entonces, por ejemplo, el procedimiento exige que los proveedores de alimentos soliciten estos límites cada vez que se produce un nuevo caso de no conformidad, y se deben tomar varios pasos antes de tomar las medidas necesarias. Se tarda en promedio más de un mes. Cuando finalmente se toman medidas, surge la paradoja de que el deudor sólo tiene que pagar una pequeña cantidad para aliviar la presión, pero tiene que iniciar el proceso legal de nuevo y, en algunos casos, el problema puede continuar mes tras mes (Vargas & Pérez, 2021).

Los padres deberán ingresar estas cantidades cada mes en una cuenta bancaria abierta a nombre del tutor o de la madre (la persona con la que vive habitualmente el menor). El monto a pagar al deudor de la pensión alimenticia se determina en base al salario base fijado por el Estado, teniendo en cuenta la tabla de valores que el Consejo de Justicia ha emitido en los primeros meses y que el juez utiliza como base. referencia o base. determinación del valor de la pensión alimenticia. Incluso en otros países la pensión alimenticia se aplica estrictamente para que el beneficiario sobreviva y no sufra: falta de alimentación, salud, educación y vestido, e incluso el Convenio de La Haya tiene en cuenta el cambio de residencia del deudor en la ejecución (Rodríguez-Oyos & Vásquez-Calle, 2021).

Respecto a la categoría interposición de la demanda de alimentos, es la demanda realizada el demandante en la jurisdicción judicial, haciendo uso de la representación procesal legal determinada por el código civil y a favor de un menor alimentista. Las reclamaciones de alimentos las presenta un reclamante en una jurisdicción con la intención de proporcionar alimentos a un menor o adolescente necesitado, por lo que un juez evaluará la necesidad (Rios, 2023).

Si una madre reclama alimentos dentro del año siguiente al nacimiento de su hijo, tiene derecho a la recuperación de los gastos incurridos durante ese año, así como el embarazo y el parto. Se puede apreciar que se trata de hechos previos al inicio del caso. En este caso se puede decir que la comida tiene poder retrógrado. El legislador pretende explicar a partir de qué momento este derecho puede convertirse en una deuda liquidable, que se paga con la pensión alimenticia. La pensión alimenticia se paga sólo después de que se reclama ante el sistema judicial mediante una demanda. Esto evita las reacciones negativas que pueden surgir al considerar la pensión alimenticia desde el nacimiento. En este caso, como una forma de indemnización por el período de tiempo transcurrido entre dicho hecho y el inicio del caso, que, por cierto, podría ser un período considerable si se tiene en cuenta el derecho a la alimentación (Carretta, 2021)

Respecto a la subcategoría etapa postulatoria. El proceso judicial se divide en varias fases, la primera de las cuales se denomina fase postulatoria, en la que los concursantes formulan a las autoridades judiciales preguntas que serán argumentadas, evidenciadas y persuadidas durante el procedimiento, ya sea a causa del reclamo de la defensa. o porque su rechazo se busca a través de la defensa. Asimismo, el objeto del procedimiento en esta etapa es definir el objeto procesal y establecer la existencia de relaciones jurídicas procesales válidas (Seminario, 2024).

Respecto a la subcategoría auto admisorio, es el inicio del propio acto procesal, en el que el juez permite la tramitación de la demanda presentada y de las pruebas adjuntas a la misma e informa al demandado sobre todo el proceso para que pueda responder a la demanda dentro del plazo fijado por ley. Por una cuestión de formalidad, el juez de instancia realiza las gestiones necesarias para administrar el nuevo procedimiento a su disposición, lo cual es el primer paso para esclarecer el procedimiento, ya que para adecuar el procedimiento es necesario verificar el cumplimiento de ciertos requisitos (Echegaray & Grados, 2021).

Para abordar los problemas del procesamiento de alimentos se debe tener en cuenta el principio del interés superior del niño, que incluye los derechos de los menores y su dignidad. a) Se sugiere que se aplique la Resolución Administrativa

N.º 082-2020-CE-PJCE-PJ; b) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza medidas de sensibilización y protección pública, c) El RENIEC es responsable de ayudar a los menores de edad a obtener actas de nacimiento para la pensión alimenticia. la pérdida causada por el gravamen, porque si hay un monto mínimo, se reducirá la posibilidad del responsable de eludir su responsabilidad declarando el salario mínimo, por ejemplo para ocultar sus verdaderos ingresos. Eliminará todos estos vacíos fijando un importe mínimo o máximo y se aplicará a los deudores que son más responsables y tomarán mejores decisiones sobre el número de hijos (Ordaya & Sarmiento, 2021).

Notificación del auto admisorio.- La cédula debe contener información clara y precisa sobre datos personales y lugar de residencia. El notificante deberá entregar un documento que contenga copia de la resolución notificada, debiendo el interesado marcar su firma, fecha y hora de recepción en la copia del documento obtenido, debiendo el notificante devolver el documento para ser remitido al tribunal correspondiente (Echegaray & Grados, 2021). La ley establece que la notificación de la oferta de admisión en casos especiales puede realizarse a través de WhatsApp o correo electrónico de conformidad con la Directiva núm. 007-2020-CE-PJ (Saenz, 2024).

La notificación judicial es una herramienta o herramienta de comunicación para garantizar que se siga el debido proceso básico que, de no seguirse, viola derechos fundamentales y normas jurídicas y, por lo tanto, anula cualquier decisión del poder judicial, ya que de no hacerlo resultaría en la suspensión de la acción. programa jurídico. Se señala también que la actividad comunicativa de las actividades administrativas o judiciales que se desarrollan en los casos procesales se fundamenta en los principios de no contradicción y publicidad y que la efectiva realización de las actividades de notificación judicial es un punto de exclusión en el proceso (Leiva, 2023).

Respecto a la subcategoría liquidación de pensiones de alimentos. – La liquidación de la pensión alimenticia devengada se realiza luego de la aprobación de la nueva sentencia, y las condiciones específicas son determinadas por cada grupo y justificadas en la planilla, es decir, en el proceso de aumento de la pensión

alimenticia se debe tener en cuenta que la liquidación de las pensiones devengadas deberán calcularse en función de la obligación de notificar la solicitud. El pago se realiza al día siguiente. (II Pleno jurisdiccional distrital en civil y familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2011, materia familia tema I)

La pensión alimenticia tardía tiene un concepto en derecho comparado, es decir, una figura que surge luego de una orden judicial donde la manutención se soporta con la liquidación de una pensión devengada, en el sentido de que esta figura puede por tanto buscar anticipar el cumplimiento de las obligaciones en un corto período de tiempo. , ya que el acreedor (alimentos) puede reclamar que la autoridad competente observe los alimentos, o el deudor (alimentos) por las circunstancias acepta esta figura para reclamar los alimentos. en un plazo razonable para acreditar su situación económica, laboral y de salud (Huamán y Quispe, 2021).

Es el proceso aritmético de sumar todos los intereses no realizados de los acreedores de cereales y sus respectivos intereses. Según el artículo 568 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del caso corresponde al secretario del tribunal. La liquidación comienza el día de la notificación de la demanda al demandado conforme a la disposición última (Taco & Quisocala 2022).

El problema es que el estado peruano no cuenta con un sistema para acreditar que la pensión alimenticia obtenida haya sido utilizada en beneficio de niños y jóvenes, porque nunca se pretendió que se violen o puedan violarse los principios de los derechos de protección de la niñez. a través de los padres u otra representación legal. Debe reconocerse que el uso arbitrario de alimentos ganados viola los derechos de los niños y jóvenes (Vargas, 2021).

III.- METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de investigación.

Tipo básico, buscan ampliar el conocimiento existente, tanto práctico como teórico, al permitirnos determinar dos cosas: en primer lugar, si las variables están relacionadas y, en segundo lugar, qué tan fuerte es esa relación (Espinoza-Pajuelo & Ochoa-Pachas, 2020).

Enfoque cualitativo, según Avellaneda et. al. (2022) permite el estudio de casos específicos para generar teorías generales cuyo único fin es comprender sus motivaciones y procesos de toma de decisiones. Su objetivo es escribir una descripción completa o explorar un tema o actividad específica en profundidad.

3.2. Diseño de investigación.

El diseño FUE teoría fundamentada, el cual, es quizás el método más común en la investigación cualitativa en la actualidad y ha mostrado un enorme crecimiento en los últimos años al ser vista como una oportunidad para enfrentar diversos fenómenos y problemas que a menudo son difíciles de abordar en la naturaleza. Aunque se caracteriza por su naturaleza sistemática, es un método flexible que puede realizar análisis de datos y generar teorías basadas en datos para que el proceso de investigación pueda gestionarse y optimizarse. A fin de recolectar los datos, se aplicará una entrevista a 10 especialistas en derecho civil, procesal civil o familia. El uso facilita avanzar al proporcionar pautas claras con las que comprender e interpretar el comportamiento y la realidad en un área de interés determinada. Por lo tanto, proporcionó herramientas y elementos para el análisis de datos, el desarrollo de conceptos y la construcción de teorías para ayudar a comprender fenómenos específicos (Palacios, 2021).

3.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Tabla 1 *Categorización*

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia	El artículo 568° del Código Civil señala que con el fin de establecer que las liquidaciones de pensiones devengadas se deben contabilizar desde la notificación del auto admisorio de la demanda, pese a que el Poder Judicial se puede tardar muchos meses en notificar en el domicilio de la parte demandada (Chuquipiondo y Guerrero, 2023).	Entrevista	Computo del plazo Pensión alimenticia
Interposición de la demanda	Las reclamaciones de alimentos las presenta un reclamante en una jurisdicción con la intención de proporcionar alimentos a un menor o adolescente necesitado, por lo que un juez evaluará la necesidad (Rios, 2023).	Entrevista	Etapas postulatoria Auto Admisorio Notificación del auto admisorio

3.4. Escenario de Estudio

El escenario de estudio determina la especificidad de la situación y de los informantes, que permiten a la comunidad científica reconocer las condiciones en las que se desarrolla la investigación. La investigación cualitativa se centra en el estudio de fenómenos sociales complejos, sus relaciones, la calidad de la información y las situaciones en las que se lleva a cabo la investigación, pero los resultados se distorsionan debido a su ocurrencia. Estos estudios son únicos y no pueden generalizarse ni transferirse a otros entornos para lograr los mismos resultados. (González-Díaz, et al, 2021). Se considera como muestra representativa a 10 especialistas en derecho civil, procesal civil y familia, cuyas edades oscilan entre los 20 y 60 años, quienes conocen de cerca la problemática a abordar en la presente investigación.

3.5. Participantes

Según Vizcaíno (2023) en los estudios cualitativos son un asunto relativo, estimado en función del contexto y el fin del estudio. Los participantes fueron 10 especialistas en derecho civil, procesal civil o familia, que hayan interpuesto demandas de alimentos, de conformidad al siguiente detalle:

Tabla 2
Participantes

Sujetos	Características	Tamaño de la muestra
Abogados	Instrucción: Abogados Especialidad: derecho civil, procesal civil y familia Edad: entre 20 y 60 años Condición: Haber interpuestos demandas alimentarias	10 personas

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica fue la entrevista, siendo el instrumento a aplicar la guía de entrevista que se anexa al estudio. Se aplicó una guía de entrevista con nueve preguntas testadas por tres expertos en el tema. La recopilación de datos en entrevistas implica recopilar y medir información de diversas fuentes para obtener una imagen general del tema de estudio. Estos datos se pueden recopilar utilizando una variedad de métodos y herramientas. En cada entrevista participan dos personas un entrevistado y un entrevistador, el primero realizó preguntas detalladas al segundo, lo que resultó ser un filtro para la siguiente etapa del estudio (Sánchez - Martínez, 2022).

3.7. Procedimiento de recolección de datos e informaciones

Se puede decir que el análisis de medios o herramientas cualitativos proporciona una perspectiva más amplia de los fenómenos sociales, porque se analiza en el contexto de la realidad, para que podamos obtener más resultados. Analizar la nomenclatura de medios o herramientas cualitativos nos ayuda a organizar, analizar y comprender los diversos objetivos o situaciones en las que podemos encontrarnos como investigadores (Alegre, 2022).

En el estudio se realizó una búsqueda de artículos científicos en revistas especializadas, así también, en repositorios institucionales. Luego de ello se evidenció que la temática de estudio se realizaba considerando la ruta cualitativa, es así que se formuló los problemas y objetivos referidos al cómputo del plazo para las liquidaciones devengadas en materia alimentaria. En función a los artículos revisados se elaboró el instrumento. Una vez aprobado el proyecto se recogieron los datos, de forma directa por el investigador, luego de ello se hallaron las coincidencias y diferencias en los resultados a fin de fundamentar las conclusiones, considerando previamente la realización de un contraste entre los resultados propios y de los estudios previos.

3.8. Rigor Científico

En la presente investigación, citando a Guillen (2022) se han considerado los siguientes criterios de rigor científico:

La transferibilidad está relacionada con la generalización de los resultados de la investigación, es decir, se refiere a la posibilidad de transferir los resultados de la investigación cualitativa a otros contextos, con otros participantes. La portabilidad se basa en el principio de aplicabilidad, es decir los resultados pueden utilizarse en otros contextos, entornos o grupos. Desde esta perspectiva, es responsabilidad del investigador brindar información detallada sobre el contexto en el que se desarrolló el estudio para que los lectores puedan analizar su potencial de transferibilidad.

La confiabilidad se refiere a la validez interna de un estudio y se refiere a la confianza en que sus hallazgos son verdaderos, una característica necesaria de cualquier tipo de estudio. Las discusiones sobre la validez de la investigación afectan la exactitud y precisión de sus resultados científicos, que deben expresar la verdad sobre la realidad investigada. En este sentido, la confiabilidad de los resultados también está relacionada con los procedimientos metodológicos utilizados, lo que puede ser un desafío para la investigación cualitativa, ya que intenta vincular el rigor del proceso científico con la subjetividad y la creatividad, siendo la subjetividad y la creatividad inherentes. en el proceso científico, para permitir que los métodos utilizados se adapten a las circunstancias específicas de cada situación individual (Silva & Soares, 2020).

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Respecto al objetivo específico 1. Describir la etapa postulatoria del proceso de alimentos

Tabla 3 *¿Cómo se desarrolla la etapa postulatoria del proceso de alimentos?*

Entrevistado	Respuestas
E1	Se inicia con la Demanda ante el Juzgado de Paz Letrado, donde el demandante presenta sus proposiciones, se presenta por escrito y de forma virtual y esta a su vez contendrá los requisitos y anexos establecidos en el Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogado
E2	Esta etapa se da inicio con la interposición de la demanda, esta su vez contendrá La pretensión de alimentos, Fundamentos legales y una narración de los hechos entre otros
E3	Con la demanda se presenta ante el Juzgado de Paz las pretensiones para el alimentista, ejemplo monto de pensión a solicitar, gastos Pre y Pos natales si fuera el caso con los documentos que acredite dicho pedido
E4	Esta etapa se inicia con la pretensión en este caso monetaria del demandante, se expondrá también la necesidad, los hechos, argumentos legales etc.
E5	Se inicia con la Demanda ante el Juzgado de Paz Letrado, donde el demandante presenta sus proposiciones, se presenta por escrito y de forma virtual y esta a su vez contendrá los requisitos y anexos establecidos en el Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogado
E6	Es la etapa donde las partes tienen la oportunidad de postular sus pretensiones presentando también sus medios probatorios para que el juzgado en otra etapa las apruebe o rechaza, en este

- caso de alimentos la pretensión principal será el monto a percibir por pensión para el alimentista
- E7** Esta etapa se da con la presentación de la demanda donde se suscriben las pretensiones de las partes entre ellas Pretensión económica, los medios de prueba etc
- E8** Se inicia con la presentación de la demanda se presenta por escrito ante un Juzgado de Paz Letrado o un Juzgado de Familia. Estos son los órganos judiciales competentes para conocer estos casos. Puedes presentar la demanda de dos maneras Mesa de Partes Física y Mesa de Partes Electrónica: Utilizando la plataforma virtual de la Mesa de Partes Electrónica. En el escrito detallaras tus pretensiones para el alimentista.
- E9** En la etapa postulatoria del proceso de alimentos se postula las pretensiones de las partes, el demandante postulara por una pretensión monetaria mensual para el alimentista, insertara algunos documentos de gastos de manutención etc. Y el demandado se defenderá y pretenderá minimizar la pretensión del demandante
- E10** En la presente etapa se postulan las pretensiones de las partes, el demandante postulará una pretensión económica entre otros para el alimentista, y a su vez el demandado postulará rechazar o minimizar o quizá allanarse a la demanda
-

Los entrevistados sostienen que la etapa postulatoria del proceso de alimentos, se inicia con la Demanda ante el Juzgado de Paz Letrado, donde el demandante presenta sus proposiciones, se presenta por escrito y de forma virtual y esta a su vez contendrá los requisitos y anexos establecidos en el Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogado. En la presente etapa se postulan las pretensiones de las partes, el demandante postulará una pretensión económica entre otros para el alimentista, y a su vez el demandado postulará rechazar o minimizar o quizá allanarse a la demanda.

Tabla 4 *¿Cuáles son los requisitos para la interposición de la demanda de alimentos?*

Entrevistado	Respuestas
E1	1. Demanda o formulario de demanda de alimentos firmado por el demandante 2.copia simple del DNI del demandante 3. Nombre y dirección del demandado así mismo dirección del trabajo si se tuviera 4.Partida de nacimiento del menor de ser el caso
E2	Los requisitos mínimos para la demanda de alimentos son: *Copia del DNI del demandante *Identificación del demandado nombres completos y dirección *Partida de nacimiento del menor o alimentista *Algunos medios probatorios *Para este acto no es necesario la concurrencia de un abogado
E3	1. Escrito o formulario de demanda firmado por el demandante 2. Copia DNI del demandante 3. Partida de nacimiento del alimentista 4. Datos completos del demandado, dirección Etc
E4	Son requisitos básicos, como por ejemplo copia del DNI del demandante, datos del demandado nombres completos y dirección donde se le notificara la demanda, partida de nacimiento, se puede presentar de forma presencial o virtual
E5	1. Demanda o formulario de demanda de alimentos firmado por el demandante 2.copia simple del DNI del demandante 3. Nombre y dirección del demandado así mismo dirección del trabajo si se tuviera 4.Partida de nacimiento del menor de ser el caso
E6	Escrito o formulario de demanda, DNI del demandante, nombre y apellido del demandado, dirección donde se le notificara la demanda, partida de nacimiento del alimentista.
E7	* Deberá identificarse el demandante con copia del DNI * Identificar al demandado nombres completos y dirección

	* Presentar partida de nacimiento del alimentista * Adicionalmente podrá proporcionar documentos que acrediten gastos de manutención
E8	Copia de DNI del denunciante Partida de nacimiento del alimentista Nombres y dirección del demandado Documentos que acrediten gastos de manutención del alimentista
E9	Copia DNI del demandante, Nombres y apellidos del demandado, dirección donde se le notificara, dirección de su trabajo si lo tuviera, partida de nacimiento del menor, documentos que acrediten gastos en el menor si fuera el caso. Para esta demanda no se necesita firma de abogado además la misma se puede presentar en físico o virtualmente
E10	Los requisitos mínimos serian copia de DNI del demandante, nombres y dirección del demandado, partida o acta de nacimiento además podrá adjuntar documentos que acrediten los gastos pre y posnatal si fuere el caso en concreto, esta demanda se podría presentar de dos formas virtual o presencialmente, además no se requiere abogado para ello

Los requisitos para la interposición de la demanda de alimentos son la copia de DNI del denunciante, la partida de nacimiento del alimentista, nombres y dirección del demandado y documentos que acrediten gastos de manutención del alimentista. Para esta demanda no se necesita firma de abogado además la misma se puede presentar en físico o virtualmente.

Tabla 5 *¿Cuál es el plazo transcurrido entre la interposición de la demanda y la notificación del auto admisorio al demandado en el proceso de alimentos?*

Entrevistado	Respuestas
E1	La demanda de alimentos debería ser célere pero la realidad es otra en ese sentido
E2	El tiempo que transcurre regularmente para la notificación de la demanda es de entre 3 y 5 meses
E3	En la realidad puede demorar de dos a mas meses dependiendo de la carga procesal que para alimentos es bastante alta
E4	Por experiencia puedo decir que la notificación de la demanda puede demorar varios meses a pesar que este debería ser un proceso rápido teniendo en cuenta el interés superior del niño, no es así
E5	La demanda de alimentos debería ser célere pero la realidad es otra en ese sentido dependiendo de la carga procesal podría durar entre 2 y seis meses
E6	Las demandas de alimentos son los procesos que mayor carga procesal generan en nuestro sistema de administración de justicia, por ello este plazo puede demorar de entre 2 a 4 meses
E7	Puede variar entre 2 y 5 meses
E8	La Ley dice que el proceso es célere pero la realidad nos dice otra cosa así que según la experiencia puede demorar entre 3 y 5 meses
E9	Dado que este es un proceso célere, supondría que la notificación se diera máximo en unas semanas de interpuesta la demanda, pero nuestra realidad nos dice que siendo que la demanda de alimentos tiene una sobre carga procesal la notificación al demandado algunas veces demora de entre 3 a más meses
E10	La máxima de la experiencia nos dice que la notificación de este auto admisorio se puede tardar entre tres y 6 meses

Los entrevistados refieren que el plazo transcurrido entre la interposición de la demanda y la notificación del auto admisorio al demandado en el proceso de alimentos, debería ser célere pero la realidad es otra en ese sentido, el tiempo que transcurre regularmente para la notificación de la demanda es de entre 3 a 6 meses.

Respecto al objetivo específico 2. Analizar el derecho alimentario en convención con el interés superior del niño

Tabla 6 *¿Cuál es la repercusión de la satisfacción del derecho alimentario en el interés superior del niño?*

Entrevistado	Respuestas
E1	El derecho a los alimentos de manera continua, permanente y adecuada está íntima e inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de Niña, Niño o adolescentes y repercute en Bienestar emocional, desarrollo integral y social
E2	La satisfacción del derecho alimentario tiene un impacto directo en el bienestar emocional de los niños. Tanto en las relaciones familiares que se ven fortalecidas, así como en su desarrollo integral que obviamente tiene un impacto positivo de acuerdo con el interés superior del niño
E3	El derecho alimentario es esencial para una vida digna del niño y es vital para la realización de muchos otros derechos, como los derechos a la salud, asimismo es fundamental para el desarrollo integral y pleno de sus capacidades físicas y mentales también repercuten en acceso a oportunidades
E4	Tiene repercusiones son positivas tanto emocionales como afectivas esto contribuye al desarrollo integral del menor
E5	El derecho a los alimentos de manera continua, permanente y adecuada está íntima e inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de Niña, Niño o adolescentes y repercute en Bienestar emocional, desarrollo integral y social

E6	Repercute satisfaciéndoles sus necesidades básicas tanto emocional como afectiva, coadyuvando así a un mejor desarrollo integral del niño
E7	El derecho alimentario repercute satisfactoriamente en el alimentista en un mejor desarrollo integral y emocional así mismo mejora la calidad de las relaciones familiares
E8	si hablamos de alimentos, el interés superior del niño implica que su satisfacción no es solo una cuestión económica, si no que tiene repercusiones como por ejemplo Bienestar emocional, Desarrollo integral y Relaciones familiares
E9	Repercute muy favorablemente ya que satisface brindándole estabilidad emocional, le brinda recursos para el desarrollo emocional y afecta positivamente en las relaciones familiares
E10	Repercute de la mejor manera tanto en lo emocional como en lo afectivo fortaleciendo además la relación entre padres e hijos, logrando así un mejor desarrollo integral del menor

La repercusión de la satisfacción del derecho alimentario en el interés superior del niño se da en el desarrollo integral y emocional así mismo mejora la calidad de las relaciones familiares. La satisfacción del derecho alimentario tiene un impacto directo en el bienestar emocional de los niños. Tanto en las relaciones familiares que se ven fortificadas, así como en su desarrollo integral que obviamente tiene un impacto positivo de acuerdo con el interés superior del niño.

Tabla 7 *¿De qué manera la asignación alimentaria desde que inicia la necesidad del alimentista satisface el interés superior del niño?*

Entrevistado	Respuestas
E1	Con la asignación alimenticia se procura para el alimentista satisfacción de alimentación, vestimenta, atención médica, estudios, y desarrollo integral
E2	Con la asignación alimentaria se asegura para el alimentista

* Recursos para el desarrollo integral. Educación, vestimenta, atención medica etc

*Relaciones familiares. Fomentando ambiente de cooperación y respeto entre las partes lo que beneficia al alimentista

- E3** Con la asignación alimentaria se potencian los derechos como a ser reconocido, a la integridad física y psíquica, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que tenga como fin primordial el bienestar general del niño o niña .
- E4** Satisface en el desarrollo emocional e integral del menor, ya que esta asignación alimentaria no solo es para alimentos también sería para vestimenta, estudios, gastos médicos y otras necesidades
- E5** Con la asignación alimenticia se procura para el alimentista satisfacción de alimentación, vestimenta, atención medica, estudios , y desarrollo integral
- E6** El interés superior del niño se ve fortificado con la asignación alimentaria en un mejor desarrollo integral del menor como educación, vestimenta, estudios y otros, fortaleciendo así las relaciones familiares entre padres e hijos
- E7** La asignación alimentaria es muy importante para el desarrollo en todas sus capacidades del alimentista tanto como integrales, físicas y psicológicas ya que satisface alimentación, estudios, gastos médicos etc
- E8** Tiene efecto en la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas deban
Computarse desde fecha cierta
- E9** Lo satisface desde la perspectiva que influye en el desarrollo emocional, social y familiar, brindándole alimentos, cuidado médicos, vestimenta, estudios etc.
- E10** Con asignación alimentaria el interés superior del niño se fortalece en la medida que satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestimenta, estudios y también de espacios recreativos
-

Los entrevistados refieren que la asignación alimentaria desde que inicia la necesidad del alimentista satisface el interés superior del niño, en un mejor desarrollo integral del menor como educación, vestimenta, estudios y otros, fortaleciendo así las relaciones familiares entre padres e hijos. Con la asignación alimentaria se potencian los derechos como a ser reconocido, a la integridad física y psíquica, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que tenga como fin primordial el bienestar general del niño o niña.

Respecto al objetivo específico 3. Demostrar los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia

Tabla 8 *¿Cuáles son los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia?*

Entrevistado	Respuestas
E1	En teoría debería ser célere el proceso de alimentos, pero en la práctica ya sea por carga procesal o por propio desinterés de algunos secretarios no es así siendo que actualmente por la demora del proceso el computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia se ve muy alargado perjudicando así obviamente al menor alimentista con efectos por demás retardados
E2	El computo de este plazo sugiere efectos prácticos e inmediatos teniendo que ser lo más corto posible, garantizando con ello en la liquidación el mayor tiempo de sustento posible para el alimentista
E3	La pensión alimenticia se otorga desde la notificación de la demanda al demandado conforme al Artículo 568 del CPC, siendo así sus efectos son lesivos para la adecuada protección al niño.
E4	Tiene un efecto garantizador para el alimentista dado que desde este computo de plazo empieza la liquidación de pensiones, claro está que si los plazos para que se de este computo son muy largos se estaría contraviniendo al interés superior del niño

- E5** En teoría debería ser célere el proceso de alimentos, pero en la práctica ya sea por carga procesal o por propio desinterés de algunos secretarios no es así siendo que actualmente por la demora del proceso el computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia se ve muy alargado perjudicando así obviamente al menor alimentista con efectos por demás retardados
- E6** Con el computo de este plazo se le asegura al menor una fecha cierta desde cuando se le reconocerá una pensión alimenticia, por eso es muy importante que este computo sea desde la interposición de la demanda
- E7** El efecto principal es que se tendría fecha cierta para ese computo, ahora el problema es que mientras más demore en darse ese plazo el mismo perdería su eficacia
- E8** Tiene efecto en la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas deban
Computarse desde fecha cierta
- E9** El computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia es muy importante por que a partir de ese computo surtirá efecto la liquidación alimenticia por eso se debe prever que este plazo sea en el menor tiempo posible
- E10** Los efectos de este computo determinan la fecha desde cuando se iniciara la obligación alimentaria
-

Los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, en teoría debería ser célere el proceso de alimentos, pero en la práctica ya sea por carga procesal o por propio desinterés de algunos secretarios no es así siendo que actualmente por la demora del proceso el computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia se ve muy alargado perjudicando así obviamente al menor alimentista ve la satisfacción de su derecho con efectos por demás retardados.

Tabla 9 *¿Considera adecuada la previsión legal del artículo 568 del Código Procesal Civil de considerar la liquidación de la pensión alimenticia desde la fecha de la notificación de la demanda?*

Entrevistado	Respuestas
E1	En cuanto persista la carga procesal en alimentos y por consiguiente la demora en notificar al demandado considero que no es la más adecuada la previsión del Art. 568 del cpc
E2	Desde la perspectiva de salvaguardar el interés superior del niño no la considero la mas adecuada ya que los plazos en notificar al demandado en la práctica son por demás largos
E3	No es la mas adecuada dado que las consecuencias son la desprotección al menor en el periodo transcurrido entre la interposición de la demanda y la notificación del auto admisorio al demandado ya que en la practica puede demorar varios meses
E4	Cuando desarrollaron el artículo 568 del CPC, no previeron la carga procesal de este proceso, en consecuencia a la fecha este artículo necesita una modificación en cuanto a que se considere la liquidación desde la fecha de interposición de la demanda
E5	En cuanto persista la carga procesal en alimentos y por consiguiente la demora en notificar al demandado considero que no es la más adecuada la previsión del Art. 568 del cpc
E6	Este artículo en la práctica no resulta satisfactorio para salvaguardar el legítimo interés superior del niño porque hasta q se notifique la demanda transcurren varios meses, tiempo en que se desampara al alimentista
E7	No es la más adecuada, porque el tiempo de demora en notificar al demandado es muy largo quedando así desprotegido en se lapso de su derecho a recibir alimentos
E8	Teniendo en cuenta el interés superior del niño no sería la más adecuada la previsión legal del Artículo 568 del CPC
E9	Considero que debería reformularse esta previsión legal ya que como dije antes, por la demora en la notificación de la demanda hay un espacio de tiempo importante que se desprotege al alimentista contraviniendo así al interés superior del niño

E10 El artículo 568 del CC. Señala que el computo para determinar la pensión alimenticia se debe contabilizar desde la notificación del auto admisorio de la demanda, a pesar de que como dije antes según la máxima de la experiencia esta notificación puede demorar varios meses

La previsión legal del artículo 568 del Código Procesal Civil de considerar la liquidación de la pensión alimenticia desde la fecha de la notificación de la demanda. No es la mas adecuada dado que las consecuencias son la desprotección al menor en el periodo transcurrido entre la interposición de la demanda y la notificación del auto admisorio al demandado ya que en la práctica puede demorar varios meses. Cuando desarrollaron el artículo 568 del CPC, no previeron la carga procesal de este proceso, en consecuencia, a la fecha este artículo necesita una modificación en cuanto a que se considere la liquidación desde la fecha de interposición de la demanda.

Respecto al objetivo general. Establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, Chiclayo, 2024

Tabla 10 *¿Considera que el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia debe realizarse desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño? Si, no ¿Por qué?*

Entrevistado	Respuestas
E1	Si creo que sería lo más razonable posible atendiendo por supuesto al interés superior del niño, de esa forma se aseguraría que la liquidación cuente desde la fecha de la interposición de la demanda.
E2	Si, porque solo así se podría garantizar que el tiempo transcurrido hasta la notificación de la demanda al demandado que pueden ser varios meses no quede en vacío
E3	Por su puesto así debería ser ya que se estaría cautelando el verdadero interés superior del niño
E4	Si, por todo lo antes dicho, además es una realidad que la notificación de la demanda demora varios meses en consecuencia lo más razonable es que el plazo se compute desde la interposición de la demanda
E5	Si creo que seria lo mas razonable posible atendiendo por supuesto al interés superior del niño, de esa forma se aseguraría que la liquidación cuente desde la fecha de la interposición de la demanda.
E6	Si, siendo consecuente con lo antes dicho y considerando que sería lo más eficiente para salvaguardar al interés superior del niño es lo mas justo que el computo para liquidación corriera desde la interposición de la demanda y no dejar pasar meses para ese computo se de
E7	Si, considerando salvaguardar el interés superior del niño sería lo más justo y adecuado para este fin

E8	Si, por que sería una forma más justa de proteger al alimentista y asegurarle una pensión desde la interposición de la demanda y no dejarlo uno o varios meses sin esa protección
E9	Si, así debiera de ser, por lo antes dicho además que se protegería al alimentista en una futura liquidación con el tiempo realmente transcurrido esto es desde la interposición de la demanda
E10	Si, por qué tal y como está suscrito el artículo 568 del CC, este incide negativamente en la satisfacción alimentaria desprotegiendo así el interés superior del niño

Los entrevistados refieren que el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia debe realizarse desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, es lo mas justo que el compute para liquidación corriera desde la interposición de la demanda y no dejar pasar meses para ese compute se de, además es una realidad que la notificación de la demanda demora varios meses en consecuencia lo más razonable es que el plazo se compute desde la interposición de la demanda.

Tabla 11 *¿Cuáles serían los beneficios de establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda alimentaria?*

Entrevistado	Respuestas
E1	El beneficio principal es que se aseguraría la liquidación desde el primer día de interpuesta la demanda, ya que como hablamos anteriormente si se espera a tal como está la figura hoy en el CPC se tendría que esperar a que el demandado sea notificado y por experiencia esto puede tardar varios meses, entonces tendríamos ahí un vacío de tiempo que le perjudica al alimentista, y eso va contra el interés superior del niño

- E2** Se estaría con ello garantizando que la liquidación del alimentista nazca unos meses antes de la notificación de la demanda, quiere decir una mayor y adecuada protección a los derechos del alimentista
- E3** El beneficio principal sería asegurar al menor alimentista su derecho desde el momento de la interposición de la demanda y no desde la notificación de la misma ya que podría transcurrir varios meses
- E4** El beneficio sería que todas las niñas, niños y/o adolescentes estarían más protegidos en su derecho a la pensión alimentaria por que se les tendría que computar su liquidación desde mucho tiempo antes, esto sería desde la interposición desde la demanda
- E5** El beneficio principal es que se aseguraría la liquidación desde el primer día de interpuesta la demanda, ya que como hablamos anteriormente si se espera a tal como esta la figura hoy en el CPC se tendría que esperar a que el demandado sea notificado y por experiencia esto puede tardar varios meses, entonces tendríamos ahí un vacío de tiempo que le perjudica al alimentista, y eso va contra el interés superior del niño
- E6** Solo de esta manera se estaría beneficiando de forma más oportuna en el tiempo al alimentista logrando así satisfacer más eficazmente al alimentista en su desarrollo integral
- E7** Sería salvaguardar su derecho a pensión de alimentos desde el primer día de interpuesta la demanda y no tener que esperar a la notificación de esta al demandado ya que esto lleva varios meses con lo cual quedaría desprotegido de tal derecho
- E8** Se establecería el correcto y adecuado beneficio para el alimentista asegurándole que para efectos de liquidación se tome en cuenta la interposición de la demanda. De esa forma no se tendría que esperar pasar varios meses para que recién corra el computo para la liquidación.

- E9** La eficacia temporal sería lo más relevante esto se lograría con el computo del plazo para una liquidación desde la interposición de la demanda.
- E10** Con la pensión de alimentos se satisface en el alimentista la alimentación, vestimenta, educación, salud u otros, es así que mientras se fije dicha pensión desde la interposición de la demanda se estaría salvaguardando de mejor manera el legítimo interés superior del niño
-

Los beneficios de establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda alimentaria son que se aseguraría la liquidación desde el primer día de interpuesta la demanda, con la pensión de alimentos se satisface en el alimentista la alimentación, vestimenta, educación, salud u otros, es así que mientras se fije dicha pensión desde la interposición de la demanda se estaría salvaguardando de mejor manera el legítimo interés superior del niño. Tal como está la figura hoy en el CPC se tendría que esperar a que el demandado sea notificado y por experiencia esto puede tardar varios meses, entonces tendríamos ahí un vacío de tiempo que le perjudica al alimentista, y eso va contra el interés superior del niño.

4.2. Discusión de resultados

Respecto al objetivo específico 1. Describir la etapa postulatoria del proceso de alimentos, los entrevistados que es el momento en el cual la parte demandante acredita la necesidad del alimentista, la vinculación con el obligado y las necesidades que se deben satisfacer. Estos resultados se afianzan en el antecedente de Robalino (2023) quien concluyó que las legislaciones comparadas en materia de alimentos de algunos países para aportar soluciones para el cumplimiento de la obligación de percibir y liquidar alimentos, la legislación española es la que más se aproxima a nuestro sistema de pensiones, porque entre las citadas legislaciones. Asimismo, con la postulación inicia el proceso y toda sentencia que determine una pensión

alimenticia crea fuerza jurídica, pero toda sentencia es una decisión que debe ser revisada a medida que cambian los supuestos sobre su existencia.

De igual modo, los resultados se sostienen en la teoría de la pirámide de Maslow, tiene como objetivo garantizar los derechos humanos a una alimentación adecuada y promover la seguridad alimentaria y nutricional en el país, por lo que ambos están estrechamente relacionados y motivados por la satisfacción de las necesidades de las personas. Los factores externos e internos pueden formar una herramienta gráfica y sencilla para comprender la motivación y las necesidades humanas en todos los niveles, su relación con la alimentación y la nutrición, reflejadas en necesidades básicas o fisiológicas, y relacionadas con el mantenimiento de la salud, la respiración y la temperatura corporal, todos los cuales están diseñados para satisfacer necesidades humanas específicas (Boroto et al., 2023).

Por otro lado, van en convención con lo sostenido por el antecedente de Ramos & Yzquierdo (2021) quien concluyó que el beneficiario debe garantizar el derecho a la pensión alimentaria desde el nacimiento a favor del hijo, y claro está ante el incumplimiento, la fecha cierta es la interposición de la demanda. Así también, se sostienen en Tafur (2021) quien reveló que la pensión alimenticia fue desarrollada considerando como teoría principal de la alimentación en el Código Civil. Concluyó que el derecho civil debía establecer claramente dicha pensión alimenticia. Apreciación crítica: no está sujeto al plazo de prescripción para los niños menores de edad y los adultos que no puedan vivir de forma independiente debido a una discapacidad física o psíquica debidamente reconocida o comprobada.

Respecto al objetivo específico 2. Analizar el derecho alimentario en convención con el interés superior del niño. Los entrevistados refieren que este derecho es inherente al menor y que debe satisfacer educación, vestido, salud y todo lo necesario para su adecuado desarrollo, lo cual debe satisfacerse oportunamente. Los resultados se sostienen en el antecedente de Orihuela & Waldir (2020) quien sostuvo que la decisión de liquidación debe trasladarse y se notifica dentro de los tres días únicamente a la dirección de correo electrónico del defensor o, de no ser posible, a la dirección procesal indicada en el caso.

Apreciación crítica: La decisión de transferir la orden deberá ser notificada a los responsables para que comprendan las consecuencias de su notificación.

De igual manera, los resultados se sostienen en el antecedente de Gallardo (2023) quien reveló como obstáculos los retrasos en la identificación de documentos, los procedimientos judiciales onerosos, la falta de evaluación financiera de las necesidades de los sujetos de derechos y la incapacidad de demostrar la solvencia financiera del demandado. Inadecuada aplicación de los principios de capacidad económica y celeridad procesal. Concluyó que es necesaria la modificación del artículo 481 del Código Civil, aplicando simultáneamente el artículo 475 del Código Civil y reintroduciendo el efecto retroactivo.

Los resultados se afianzan en la tesis extrapatrimonial de los alimentos: Esta posición afirma que la alimentación es un derecho profundamente personal que pertenece al deudor durante toda su vida y no es necesaria porque el deudor no quiere enriquecerse con este bien. El régimen jurídico de las empresas de alimentos, afirmando que para ejercer estos derechos se debe realizar a través de diversas acciones puramente monetarias, la distribución de ciertos bienes y el pago de ciertas sumas de dinero. La manifestación de estos derechos precede a la expresión del plan, por ejemplo, la concesión del derecho a la alimentación a los miembros de la familia (Chujandama & Flores, 2020).

Respecto a la categoría cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, el artículo 568° del Código Civil señala que con el fin de establecer que las liquidaciones de pensiones devengadas se deben contabilizar desde la notificación del auto admisorio de la demanda, pese a que el Poder Judicial se puede tardar muchos meses en notificar en el domicilio de la parte demandada. Estas demoras procesales inciden negativamente en la satisfacción de la atención alimentaria. El computo del plazo determina la fecha exacta desde la cual se iniciará la obligación alimentaria, si se otorgara el inicio de la asignación anticipada o el inicio del cómputo para la liquidación de pensiones devengadas (Chuquipiondo y Guerrero, 2023).

Respecto al objetivo específico 3. Demostrar los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, los entrevistados sostienen

que computar el plazo desde la notificación con el auto admisorio, conlleva a que las pensiones devenguen desde dicha fecha, dejando desprotegido al menor por un lapso de 3 a 6 meses, que es la demora en la atención de las demandas. Los resultados se afianzan en el antecedente de Vargas (2021) quien reveló que no existían parámetros para controlar el uso de las pensiones alimenticias devengadas, resultando en la vulneración de derechos de niños, niñas y jóvenes, como el derecho a una vida digna. En Perú no existe una normativa que sea una herramienta importante para controlar el uso efectivo y eficiente de la pensión alimenticia en casos civiles.

De igual modo, los resultados se sostienen en Salinas & Retamal (2023) quien concluyó que el menor debe estar atendido y si esto no ocurre debe ir al poder judicial para ser atendido. En este estudio se revela que de los casos evidenciados los padres tienen a incumplir y por ello es que se les denuncia por alimentos, aunque en muchos casos estas denuncias no son oportunas, porque se espera el cumplimiento voluntario. Asimismo, los resultados se sostienen en la teoría del cómputo del plazo (Mendoza & Rohde, 2023).

Respecto al objetivo general. Establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, Chiclayo, 2024, los entrevistados revelan que sería una alternativa viable a favor del menor. Estos resultados se afianzan en el antecedente de Gonzáles (2022) quien sostuvo que las prestaciones por filiación o afinidad permanecen en el tiempo y son amparadas por las leyes a fin de salvaguardar a los menores.

Los resultados se afianzan en Mendoza & Rohde (2023) quien concluyó que el legislador debe modificar lo dispuesto en el artículo 568 del Código de Procedimiento Civil a fin de proteger plenamente el principio del interés del niño y evitar que el demandado se exima abusivamente de los alimentos, de modo que el monto de la liquidación se calcule desde el momento de presentar la demanda. *Apreciación crítica:* El estudio revela la importancia de la adecuada determinación del inicio del cómputo del plazo para la asignación alimentaria. Esto se encuentra en convención con lo sostenido por Sepúlveda (2022) quien reveló que el Estado

es garante del cumplimiento futuro de las obligaciones alimentarias, por lo que el derecho a la protección jurídica efectiva en estos casos es mayor. Es deber del Estado crear e implementar mecanismos adecuados para garantizar el pago de la pensión alimenticia.

Es así que los resultados se sostienen en la teoría del interés superior del niño, el Comité de los Derechos del Niño define los contornos vagos de los principios generales desde una perspectiva procesal. Para ello, establece pautas interpretativas sobre la forma en que deben entenderse los derechos de defensa, audiencia y apelación de niños y jóvenes, y cómo el departamento tutelar debe examinar y analizar los hechos para llegar a decisiones plenamente probadas. en principio decisiones (Carretta, 2021).

CONCLUSIONES

Primera.- Se la etapa postulatoria del proceso de alimentos, la cual inicia con la interposición de la demanda por el representante legal del menor, y con los medios probatorios que acreditan la filiación, considerando los documentos que prueban las necesidades del alimentista. Actualmente la evaluación de la demanda demora entre 3 a 6 meses, y luego de ello sale el auto admisorio u otra decisión. Recien después de la notificación del auto admisorio.

Segunda.- Se analizó el derecho alimentario en convención con el interés superior del niño, advirtiéndose que existe desprotección al menor cuando la demanda demora en su atención y con la demora en la notificación del auto admisorio, durante este tiempo debe protegerse al menor, dado que el progenitor a cargo es quien asume a totalidad los gastos, lo cual conlleva a que no se pueda satisfacer todas las necesidades, como son educación, salud, y recreación.

Tercera.- Se demostraron los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, advirtiéndose que en función a lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil, este recién inicia a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la demanda, es decir, recién se liquidará el pago a partir de dicha fecha, dejando desprotegido al menor durante el lapso de la interposición de la demanda, hasta la notificación con el auto admisorio.

Cuarta.- Se estableció que es necesario el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, pues si la parte demandante a requerido la intervención del juzgado, es porque ya se ha desprotegido el menor; sostener que recién desde la notificación se convierte en obligado al pago de pensión, no es congruente con una adecuada y justa administración de justicia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las Universidades a nivel nacional, a ampliar su oferta en los consultorios jurídicos gratuitos, a favor de los demandantes de los procesos de alimentos, contribuyendo así con la satisfacción de los derechos básicos de los alimentistas.
2. A la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a propiciar a través de las DEMUNAS, la pronta atención de los pedidos de asignación alimentaria, así como a solicitar la asignación anticipada de alimentos.
3. Al Congreso de la República a modificar el Código Civil, considerando como fecha de inicio del cómputo para pensiones devengadas de alimentos, la fecha de interposición de la demanda.
4. **A los investigadores a generar estudios considerando un quantum de asignación alimentaria, que responda al actual costo de vida y en función a las necesidades básicas de los alimentistas.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegre, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y desarrollo*, 28(54), 93-100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Avellaneda, L., Morante, P. C., Mundaca, J. M., & Cherre, C. A. (2022). Investigación científica: Diseños y niveles de investigación. <https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/337/759/1527>
- Borroto, E. R., Rosa, W. L., & del Toro, I. R. M. (2023). Seguridad Alimentaria y Educación Nutricional: Relación con la Pirámide de Maslow: Food Safety and Nutritional Education: Relationship with the Maslow Pyramid. *Revista Científica Ecociencia*, 10(4), 110-124. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.104.808>
- Carretta, F. (2021). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. *Ius et Praxis*, 27(2), 236-255. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200236>
- Carretta, F. (2021). La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile: una interpretación desde la influencia de los procesos sociales (1912-1935). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (43), 545-569. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100545>
- Chujandama, J. M., & Flores, J. J. (2020). *La condición de “estudios exitosos” y su vulneración al derecho de alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, año 2019*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54774>.
- Chuquipiondo, B. y Guerrero, M. (2023). *Trámite de la liquidación de pensiones alimenticias y vulneración al interés superior del niño, en el distrito de Yarinacocha, 2018 a 2022*. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6927>
- Congreso de la República (2022). *Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada* - Ley N° 31464. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2063845-3>
- Defensoría del Pueblo (2021). El proceso de alimentos en el contexto de la emergencia sanitaria. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf>
- Echegaray, G. T., & Grados, E. Y. (2021). *Defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos y su relación con la celeridad procesal en los juzgados de paz letrado de Huacho, 2018*. [Tesis de

- titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5626>
- Espinoza-Pajuelo, L. Á., & Ochoa-Pachas, J. M. (2020). El nivel de investigación relacional en las ciencias sociales. *Acta jurídica peruana*, 3(2), 93-111. <http://201.234.119.250/index.php/AJP/article/view/257>
- Gallardo, E. A. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11272>
- Gonzáles, M. A. (2022). Compensación económica en las uniones convivenciales: caducidad y violencia de género. *Revista Derecho Privado y Comercial*. https://www.juschubut.gov.ar/images/Dossier_Gonzalez_Vicel_T2.pdf#page=657
- González-Díaz, R. R., Acevedo-Duque, Á. E., Guanilo-Gómez, S. L., y Cruz-Ayala, K. (2021). Ruta de Investigación Cualitativa – Naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVII, 334-350. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/racs/issue/view/3567>
- Guillen, D. G. (2022). ¿Certeza científica versus intuición humanística? Notas sobre un falso debate. *Estudios Latinoamericanos*, 37(50), 51-68. http://investigacion.politicas.unam.mx/revela/wp-content/uploads/2023/06/050_03falsodebate.pdf
- Huamán, K. y Quispe A. (2021). *El interés superior del niño del hijo alimentista y la falta de una determinación de plazos para interponer la demanda por retraso de la obligación alimentaria en el estado peruano* [Tesis de titulación, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3913>
- II Pleno Jurisdiccional Distrital en Civil y Familia (Corte Superior de Justicia de Huancavelica 27 de octubre de 2011). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0c6fa380496f0a2e8affbcc4f0b1cf5/Conclusiones+Plenos+Civil+y+Familia+Huancavelica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0c6fa380496f0a2e8affbcc4f0b1cf5#:~:text=Que%20el%20art%C3%ADculo%20568%C2%B0,proceso%20por%20pensi%C3%B3n%20de>
- Leiva, O. J. (2023). *Las notificaciones judiciales mediante whatsapp y el debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022*. [Tesis de titulación, universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/134882>
- Mejía, M. Y Rodríguez, R. (2022). *Dilación en calificación de demandas de alimentos e interés superior del niño, Segundo Juzgado de Paz Letrado, Independencia, 2021* [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/109238>
- Mendoza, J. J., & Rohde, F. E. (2023). *Computo de la liquidación de pensiones alimenticios y su incidencia al principio de interés superior del niño, Huancayo 2021*. [Tesis de titulación Universidad Peruana Los Andes] <https://hdl.handle.net/20.500.12848/6149>
- Ordaya, M. G., & Sarmiento, L. A. (2021). *Implementar sistema de asignación inmediata en el auto admisorio adecuado al sueldo mínimo vital del proceso de alimentos, Comas 2020*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80807>

- Organización de los Estados Americanos (2024) *Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación*
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Orihuela, C., & Waldir, N. (2020). *Incidencia del acto procesal de la notificación de la resolución que corre traslado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2018*. [Tesis de titulación, Universidad de Huánuco].
<http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/2367>
- Palacios, O. A. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios sociales*, (22), 47-70.
<https://doi.org/10.55555/IS.22.332>
- Poder Judicial (2023). *Pagó 15 mil soles de la pensión alimenticia que adeudaba a sus hijos y evitó ir a la cárcel*
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+loreto+pj/s_csj_loreto_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjllo_n_pago_para_evitar_carcel
- Ramos, F., & Yzquierdo, L. F. (2021). *Fundamentos jurídicos por los cuales un alimentista mayor de edad puede solicitar su pensión de alimentos, con retroactividad a la fecha de su nacimiento*. [Tesis de titulación, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello].
<http://65.111.187.205/handle/UPAGU/1869>
- Salinas, C., & Retamal, A. R. (2023). Cumplimiento en materia de familia. Ríos, V. A. (2023). *El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz Letrado-MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020*. [Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú].
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/2380>
- Robalino, R. (2023). *Falta de pago de liquidación de pensiones alimentarias del deudor sentenciado por omisión a la asistencia familiar y el daño al interés superior del niño* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/6398>
- Rodríguez, E. R., López, W., & Mendoza, I. R. (2023). Seguridad Alimentaria y Educación Nutricional: Relación con la Pirámide de Maslow: Food Safety and Nutritional Education: Relationship with the Maslow Pyramid. *Revista Científica Ecociencia*, 10(4), 110-124.
<https://doi.org/10.21855/ecociencia.104.808>
- Rodríguez-Oyos, W. M., & Vásquez-Calle, J. L. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051.
<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844>
- Saenz, N. Á. (2024). *La paradoja del Interés Superior del Niño, en demanda de alimentos y su debida notificación al demandado en Lima Sur*. [tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3052>
- Sánchez - Martínez, D. V. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI Boletín Científico De La Escuela Superior Tepeji Del Río*, 9(17), 38-39.
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/tepexi/article/view/7928>

- Seminario, D. C. (2024). *La calificación de la demanda en los procesos de alimentos de menores de edad con vínculo paterno (materno) filial debidamente establecido, Perú 2023*. [Tesis de titulación, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/28091>
- Sepúlveda, B. J. (2022). *La imprescriptibilidad de los alimentos devengados*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/191483/La-imprescriptibilidad-de-los-alimentos-devengados.pdf?sequence=1>
- Silva, I., & Soares, J. (2020). Criterios y estrategias de calidad y rigor en la investigación cualitativa. *Ciencia y enfermería*, 26. <http://dx.doi.org/10.29393/ce26-22ceis20022>
- Taco, K. B., & Quisocala Villgas, I. (2022). *Implicancias del cómputo para la liquidación de pensiones devengadas y su afectación al interés superior del niño en la corte superior de justicia de Arequipa, 2019-2021*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/14669>
- Tafur (2021). *La imprescriptibilidad de las pensiones alimenticias respecto a los menores y mayores de edad que no puedan atender a su propia subsistencia*. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9508>
- Vargas, P. R. (2021). Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(4), 237-240. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4085>
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <http://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Vizcaíno, P. I , Cedeño, R. J. , & Maldonado, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor)

DECLARACIÓN PERSONAL DE AUTENTICIDAD

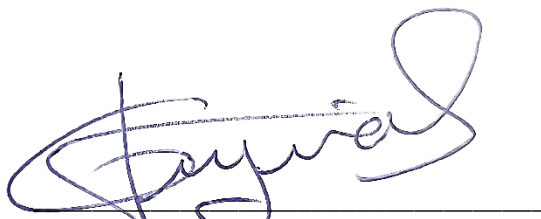
Yo, Guzmán Sánchez Juan Carlos, identificado con D.N.I. N.º 17610910, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, autor de la Tesis titulada: Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024

DECLARO QUE

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Pimentel, 26 de Abril de 2024

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Guzmán', is written over a horizontal line.

Guzmán Sánchez Juan Carlos
D.N.I. 17610910

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE ASESOR

Yo, Lolo Avellaneda Callirgos, identificado con D.N.I 28110387; Docente de la Universidad Particular de Chiclayo, asesor de la Tesis titulada: Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024.

DECLARO QUE

El tema de tesis elegido por el tesista Guzmán Sánchez Juan Carlos es auténtico, siendo resultado del trabajo de su investigación, bajo mi asesoría.

Pimentel, 26 de abril de 2024

.....

Callirgos Lolo Avellaneda

D.N.I. 28110387

Anexo 3. MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN – ESCUELA DE DERECHO

Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024					
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿De qué manera debe computarse el plazo para la asignación de pensión alimenticia para salvaguardar al menor Chiclayo, 2024	Establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, Chiclayo, 2024.	Debe computarse el plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, Chiclayo, 2024.	La presente investigación es básica y se desarrollará en la ruta cualitativa	El diseño a utilizar es teoría fundamentada,	En el estudio se realizó una búsqueda de artículos científicos en revistas especializadas, se formulo los problemas y objetivos referidos al computo del plazo para las liquidaciones devengadas en materia alimentaria. En función a los artículos revisados se elaboró el instrumento. Una vez aprobado el proyecto se procederá al recojo de datos, de forma directa por el investigador, luego de ello se hallarán las coincidencias y diferencias en los resultados a fin de fundamentar las conclusiones, considerando previamente la realización de un contraste entre los resultados propios y de los estudios previos.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS			
i) ¿Cómo se desarrolla la etapa postulatoria del proceso de alimentos? ii) ¿Cómo se garantiza el derecho alimentario en convención con el interés superior del niño? iii) ¿Cuáles son los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia?	i) Describir la etapa postulatoria del proceso de alimentos ii) Analizar el derecho alimentario en convención con el interés superior del niño iii) Demostrar los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia	i) La etapa postulatoria del proceso de alimentos excesiva. ii) El derecho alimentario debe garantizarse en convención al interés superior del niño iii) Los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia son las pensiones devengadas.			
INSTRUMENTO		METODOS DE ANALISIS DE DATOS			
Guía de Entrevista		Entrevista.- A fin de recolectar los datos, 10 entrevistas a especialistas en derecho civil, procesal civil y familia.			

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024

Nombre del entrevistado:

Cargo del entrevistado

Personal investigador: Juan Carlos Guzmán Sánchez

Fecha:

Objetivo específico 1. Describir la etapa postulatoria del proceso de alimentos

- 1.- ¿Cómo se desarrolla la etapa postulatoria del proceso de alimentos?
- 2.- ¿Cuáles son los requisitos para la interposición de la demanda de alimentos?
- 3.- ¿Cuál es el plazo transcurrido entre la interposición de la demanda y la notificación del auto admisorio al demandado en el proceso de alimentos?

Objetivo específico 2. Analizar el derecho alimentario en convención con el interés superior del niño

- 4.- ¿Cuál es la repercusión de la satisfacción del derecho alimentario en el interés superior del niño?
- 5.- ¿De qué manera la asignación alimentaria desde que inicia la necesidad del alimentista satisface el interés superior del niño?

Objetivo específico 3. iii) Demostrar los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia

- 6.- ¿Cuáles son los efectos del cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia?
- 7.- ¿Considera adecuada la previsión legal del artículo 568 del Código Procesal Civil de considerar la liquidación de la pensión alimenticia desde la fecha de la notificación de la demanda?

Objetivo general. Establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño, Chiclayo, 2024

- 8.- ¿Considera que el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia debe realizarse desde la fecha de interposición de la demanda para salvaguardar el interés superior del niño? Si, no ¿Por qué?
- 9.- ¿Cuáles serían los beneficios de establecer el cómputo del plazo para la asignación de pensión alimenticia desde la fecha de interposición de la demanda alimentaria?

¡Gracias por su participación!



VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA.



I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Melissa Castro Portilla
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Magister / Abogada
- 1.3. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista
- 1.4. AUTOR: Guzmán Sánchez, Juan Carlos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Mg. Melissa Castro Portilla



VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA.



I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Guerrero López Diana
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Magister en derecho civil/ Abogada
- 1.3. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista
- 1.4. AUTOR: Guzmán Sánchez, Juan Carlos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Mg. Diana Guerrero López



VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA.



I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Ojeda García, Betsi Alejandra
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Magister especializado en derecho civil/ Abogada
- 1.3. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista

II. AUTOR: Guzmán Sánchez, Juan Carlos

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PG.TAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%


Betsy A. Ojeda García
ABOGADA
ICAL 9211

Mg. Betsy Alejandra Ojeda García

Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

"Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024"

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es enteramente voluntaria,
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y he leído la información escrita adjunta,
- He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas,
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí,
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en audio
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en video
- Si ☒ No ☐ deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio


Juan Carlos Guzmán Sánchez
DNI N°17610910


ARACELI FARIÑA MELÉNDEZ
ABOGADO
IC. N° 9761

Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

"Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024"

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es enteramente voluntaria,
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y he leído la información escrita adjunta,
- He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas,
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí,
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.
- Si ☒ No ☐ acepto que la entrevista sea registrada en audio
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en video
- Si ☒ No ☐ deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio


Juan Carlos Guzmán Sánchez
DNI 17610910


ARACELI FARIÑA MELÉNDEZ
ABOGADO
IC. N° 9761

Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

"Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024"

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es enteramente voluntaria,
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y he leído la información escrita adjunta,
- He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas,
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí,
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.
- Si ☒ No ☐ acepto que la entrevista sea registrada en audio
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en video
- Si ☒ No ☐ deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio


Juan Carlos Guzmán Sánchez
DNI 17610910


RONALD BELTRÁN CHATO REQUENA
ABOGADO
IC. N° 10841

Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

"Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024"

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es enteramente voluntaria,
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y he leído la información escrita adjunta,
- He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas,
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí,
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en audio
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en video
- Si ☒ No ☐ deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio


Juan Carlos Guzmán Sánchez
DNI 17610910


ELMER R. CARRILLO MANJA
ABOGADO
IC. N° 9478

Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

"Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024"

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es enteramente voluntaria,
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y he leído la información escrita adjunta,
- He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas,
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí,
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en audio
- Si ☐ No ☐ (x) acepto que la entrevista sea registrada en video
- Si ☒ No ☐ () deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio


Juan Carlos Guzmán Sánchez
DNI 17610910


Catalina Monsella Sánchez
ABOGADA
ICAL 9185

Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

"Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024"

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es enteramente voluntaria,
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y he leído la información escrita adjunta,
- He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas,
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí,
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en audio
- Si ☐ No ☐ (x) acepto que la entrevista sea registrada en video
- Si ☒ No ☐ () deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio


Juan Carlos Guzmán Sánchez
DNI 17610910


Walter Huamán Montecinos
ABOGADO
ICAL 9194

Anexo 5.- Formato de Consentimiento informado para los entrevistados.

"Computo del plazo para la asignación de pensión alimenticia, considerando la interposición de la demanda, Chiclayo, 2024"

Mediante la suscripción de la presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que:

- Mi participación es enteramente voluntaria,
- He recibido información en forma verbal sobre el estudio y he leído la información escrita adjunta,
- He tenido la oportunidad de discutir sobre el estudio y hacer preguntas,
- Entiendo que puedo finalizar mi participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para mí,
- Entiendo que puedo pedir información sobre los resultados cuando el estudio haya concluido.
- Si ☐ No ☒ acepto que la entrevista sea registrada en audio
- Si ☐ No ☐ (x) acepto que la entrevista sea registrada en video
- Si ☒ No ☐ () deseo que los datos que puedan identificarme sean revelados en el estudio


Juan Carlos Guzmán Sánchez
DNI 17610910


PEDRO LUIS CORTÉZ RAMOS
ABOGADO
ICAL 9386